

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ

Facatativá, seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

**Expediente No.** 252693340003-2023-00196-00  
**Demandante:** DIEGO LEÓN VELASCO SCARPETTA  
**Demandado:** NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL  
**M. de control:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

---

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la presente demanda y al efecto se tienen los siguientes

**ANTECEDENTES**

A través de apoderado judicial el señor DIEGO LEÓN VELASCO SCARPETTA promueve demanda de nulidad y restablecimiento del derecho en contra del oficio No. OFI20-72569 MDNSGDAGPSAP del 22 de septiembre de 2020 emitido por el ente demandado con el cual se le niega el reconocimiento y pago de la reliquidación de la mesada pensional conforme al IPC sobre la asignación de retiro reconocida en el año 1995.

Al respecto se hacen las siguientes

**CONSIDERACIONES**

Estudiada la demanda, se concluye que la competencia por el fuero territorial está en cabeza de los Juzgados Administrativos de la ciudad de Bogotá en la medida que se invoca el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho lo cual impone que se tenga en cuenta lo que señala el numeral 3º del artículo 156 del cpaca

**ARTÍCULO 156. COMPETENCIA POR RAZÓN DEL TERRITORIO.** *Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas:*

(...)

*3. En los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios. Cuando se trate de derechos pensionales, se determinará por el domicilio del demandante, siempre y cuando la entidad demandada tenga sede en dicho lugar.*  
(resaltado fuera de texto)

El texto del transcrito aparte normativo permite corroborar lo anunciado al inicio de estas consideraciones en cuanto a que este Despacho judicial carece de competencia por el factor territorial para conocer de esta demanda en la medida que con ella se aborda un asunto relacionado con derechos de carácter

pensional, en tanto que se busca un reajuste de la mesada tal como se indicó en el acápite que precede.

De modo que esto hace que la competencia recaiga en el par de este Juzgado de la ciudad de Ibagué Tolima, en donde reside el demandante y en donde además hay certeza que el ente demandado cuenta con sede.

Por lo tanto, se procederá a aplicar lo normado por el artículo 168 del C.P.A.C.A., ordenando remitir el expediente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de la Ciudad de Ibagué (Tolima) que como ya se indicó, tiene asiento la autoridad jurisdiccional competente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito Judicial de Facatativá,

### **RESUELVE**

1. **REMITIR** la presente demanda a la Oficina de Apoyo de la ciudad de Ibagué Tolima para que sea sometida al reparto de los Juzgados Administrativos de ese territorio.
2. **Déjense** las constancias del caso.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PAOLA ANDREA BEJARANO ERAZO**  
**JUEZ**

DABZ

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público <b>JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVA</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> El anterior auto fue notificado a las partes por Estado No. <u>19</u> de fecha: <u>9 de octubre de 2023</u> a las 8:00 a.m. En constancia firma,  _____ MERCY CAROLINA CASAS GARZÓN SECRETARIA
--

Firmado Por:  
Paola Andrea Bejarano Erazo  
Juez Circuito  
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial  
División De Sistemas De Ingeniería  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89be292576dc30029163750e98a74fb43d65ddc69edb6db810f5f8b381b1da31**

Documento generado en 06/10/2023 04:54:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**